



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autor:** Patrón Becerra, Heidi Yulitza

**Director:** Armijos Pesantez, Roberto Fernando

ESMERALDAS

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## Aprobación del director Trabajo de Integración Curricular

Loja, 12 de septiembre del 2024

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. –

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Heidy Yulitza Patrón Becerra ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. Por ello, y por considerar que cumple con los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación para continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Roberto Fernando Armijos Pesantez.

C.I.: 1104462179

Correo electrónico: [rfarmijos2@utpl.edu.ec](mailto:rfarmijos2@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Heidy Yulitza Patrón Becerra, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, siendo Mgtr. Roberto Fernando Armijos Pesantez, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja puede ingresar el trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, según el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Heidi Yulitza Patrón Becerra

C.I.:0850069840

Correo electrónico: [heidyvalentina24@outlook.com](mailto:heidyvalentina24@outlook.com)

### **Dedicatoria**

A Dios máxime, por ser él quien hace que mis sueños se realicen y permita despertarme cada día, sin su inspiración no fuere esto posible. Así mismo, también esta dedicatoria le corresponde a mi madre Francia Becerra Farias, quien con su determinación y paciencia siempre me empujo a no doblegar en este reto, gracias por inculcar en mí ese ejemplo de esfuerzo para alcanzar este objetivo tan anhelado.

A mi hijo Mike Basurto, a mi esposo Jaime Basurto y a toda mi familia por haber sido mi apoyo en el trascurso de esta travesía posuniversitaria. Dedico este trabajo de investigación a todas las personas que me dieron soporte y que fueron parte de este camino de sabiduría, aportando en mi formación profesional como personal.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer al Todopoderoso, por ser el mi camino y acompañarme en todo el trascurso de mi caminar, regalando a mi vida paciencia y sabiduría para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Agradecer, a mi esposo e hijo por ser el apoyo incondicional en toda mi vida, el con su amor y sabiduría me ayudaron a alcanzar mis objetivos.

A mis hermosos e incondicionales padres, que son la base fundamental de mi vida y mi familia, por lo que se convierten cada día en la inspiración necesaria para lograr lo que me propongo en la vida.

Quiero agradecer al Mgtr. Roberto Fernando Armijos Pesantez tutor de mi trabajo de investigación, quien apporto con su experiencia, conocimiento, apoyo y guía en la investigación.

Gracias especialmente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a todos sus docentes, quienes motivaron a desarrollarme como mejor profesional.

## Índice de Contenido

<b>Caratula .....</b>	<b>I</b>
<b>Aprobación del director Trabajo de Integración Curricular .....</b>	<b>II</b>
<b>Declaración de autoría y cesión de derechos .....</b>	<b>III</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>VI</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>1</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo uno .....</b>	<b>5</b>
<b>Revisión de la literatura .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....</b>	<b>8</b>
<b>1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....</b>	<b>12</b>
<b>1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....</b>	<b>15</b>
<b>1.5 Estudio de la sentencia .....</b>	<b>19</b>
<b>1.5.1 Antecedentes del caso .....</b>	<b>19</b>

<b>1.5.2</b>	<b>Argumentos del órgano de justicia.....</b>	<b>20</b>
<b>1.5.3</b>	<b>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....</b>	<b>31</b>
<b>1.5.4</b>	<b>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....</b>	<b>32</b>
	<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1</b>	<b>Objetivos.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.1</b>	<b>General.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.2</b>	<b>Específicos.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2</b>	<b>Hipótesis.....</b>	<b>34</b>
<b>2.3</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>34</b>
<b>2.4</b>	<b>Técnicas de Investigación.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.1</b>	<b>Fichaje.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.2</b>	<b>Estudio de sentencia.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.3</b>	<b>Investigación en línea.....</b>	<b>37</b>
<b>2.5</b>	<b>Recursos.....</b>	<b>39</b>
<b>2.5.1</b>	<b>Humanos.....</b>	<b>39</b>
<b>2.5.2</b>	<b>Materiales.....</b>	<b>40</b>
<b>2.5.3</b>	<b>Tecnológicos.....</b>	<b>40</b>

<b>Capítulo tres .....</b>	<b>41</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>41</b>
<b>3.1 Ficha informativa.....</b>	<b>41</b>
<b>3.2 Análisis de resultados.....</b>	<b>45</b>
<b>3.4 Análisis de resultados.....</b>	<b>68</b>
<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>71</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>71</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19 .....</b>	<b>71</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....</b>	<b>73</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....</b>	<b>76</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>79</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>80</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>81</b>

**Índice de tablas**

**Tabla 1 Ficha informativa .....41**

**Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura .....48**

**Índice de figuras**

**Figura 1 Sentencias 2015-2020.....37**

## Resumen

Observaremos la estrecha relación a violaciones de principios y derechos constitucionales. Usando la sentencia Nro.2158-17-EP/21 se analizó la vulnerabilidad del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes que muchas veces tienen sentencia o auto emitidos por jueces, que no cumplen lo que se manifiesta en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008. Se perjudica a los niños con más de dos años de pensión alimenticia ya que se determina dicha pensión desde la fecha que se citó al demandado y no desde la fecha que se interpuso la demanda. La Norma Fundamental manda a considerar la urgencia y la importancia en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, en donde los jueces no efectuaron la ponderación exigida, en su dimensión sustantiva, no respetaron el derecho de los niños a que su interés superior sea primordial. Los jueces siempre tienen que velar el derecho de una pensión alimenticia, que se encuentre íntimamente conectado con la aplicación del derecho a la vida digna y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes.

*Palabras clave:* Sentencia, pensión alimenticia, derecho.

### **Abstract**

Observe the close relationship to violations of constitutional principles and rights. Using ruling No. 2158-17-EP/21, the vulnerability of the principle of best interest of girls, boys and adolescents who often have a sentence or order issued by judges, who do not comply with what is stated in article 1 of the New Constitution made in Montecristi, where it tells us that since 2008 Ecuador became a state of rights and justice.

We see how the children were harmed with more than two years of alimony since said alimony is determined from the date the defendant was summoned and not from the date the lawsuit was filed. The Fundamental Standard requires us to consider the urgency and importance in the protection of the rights of girls, boys and adolescents, we see that the judges in question did not carry out the required weighing, in its substantive dimension, they did not respect the right of children to have their interest superior as a primary consideration. Judges always have to see that the plaintiff represents her children who have the right to alimony, a right that is intricately connected to the realization of the right to a dignified life and the related rights of children and adolescents.

Keywords: Judgment, alimony, law.

## Introducción

Definitivamente vemos que existen muchos jueces que a pesar de tener claro toda la normativa legal no hacen valer dichas normas, saber que primero están los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se tiene que ver por ellos sin importar que sean representados por su madre o algún otro familiar.

El ODS 16 en nuestro país se está trabajando en él, pero todavía es algo que quiere cumplirse, principalmente en estos momentos que estamos viviendo, todas las mafias existentes dificultan el cumplimiento del objetivo, principalmente me parece en la trata de personas ya que están saliendo muchas familias a otros países de forma ilegal y es ahí donde aprovechan para dar falsas expectativas y engañados utilizarlos para trata de personas, muertes y podemos decir esclavitud en niños.

Como digo el país está luchando para poder cumplir las metas y con la ayuda del gobierno se está encaminando por un buen camino, un adecuado estudio y control para que ya no salgan más familias y se pueda disminuir este negocio de las mafias.

Al realizar mi tesis logré observar lo difícil y peligroso a la vez que es el trabajo de un juez, claro que a veces vemos también el tema de la corrupción.

Por qué digo difícil, pues vemos el control de las mafias donde ellos amedrantan a las autoridades y para poder cuidarse tienen que acceder con lo pedido para poder cuidarse ellos y a sus familiares, pero vemos otros casos que ellos actúan para beneficiarse sin importar los derechos de los demás.

La metodología que se utilizó fue la cuantitativa ya que se tienen datos donde se pueden medir para poder ver el cumplimiento logrado, en este caso con nuestro ODS 16.

En los capítulos expuestos vemos un poco la realidad del ODS 16 en nuestro país y un estudio de la sentencia planteada.

Vemos que el gobierno se preocupa para poder dar cumplimiento a las metas propuestas y de esta forma mejorar la vida en nuestro país.

Con la sentencia vemos la terrible equivocación que se dejan llevar por tomar a la madre que es la que pone la demanda y no a sus niños que es a los cuales se los debe proteger y ponerlos en primer lugar.

La investigación es importante porque uno aprende de los errores que se comete y se va mejorando en el estudio de la normativa, un estudio que sirve para defender a los más débiles como es el caso de los niños, niñas, adolescentes, ancianos, personas con discapacidad.

Es estos estudios que las empresas se deben apoderar para de la misma forma hacer un buen cumplimiento de la normativa legal existente.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

En mi tesis voy a ser énfasis en el ODS 16, en este vamos a hablar sobre los problemas que vemos en homicidio intencional, trata de personas, violencia sexual y la violencia contra niños. Estos son problemas mundiales que no solo vemos en nuestro país, si hablamos de la trata de personas vemos que en nuestro país se ha ido aumentando por el problema que vivimos actualmente por el tema del narcotráfico, muchos han salido del país ilegalmente y es ahí donde se aprovechan los famosos coyotes para aprovechar principalmente de mujeres y no solo es esto porque igual vemos que salen del país familias enteras en donde los niños también se les crea una terrible situación. Niños que muchas veces son dejados con familiares y es ahí donde se ve violencia contra ellos o niños siendo abusados. Es por eso que con este ODS 16 se quiere disminuir todos estos problemas, pero es un camino bien difícil porque es donde se tiene que participar toda la normativa legal existente y castigar a los agresores.

En la actualidad ya existe una normativa legal aprobada por el tema de trata de personas y en estos momentos es de suma importancia por lo que se mencionaba anteriormente que en nuestra actualidad se está observando mucho más este tema.

Así mismo el tema de homicidios intencionales, vemos la facilidad con que son cometidos y salen en pocos días, esto por el poder que tiene el narcotráfico y lo peor es que ellos ahí son donde usan a menores de edad porque se agarran de la mano de las leyes que se tiene para protección de niños, niñas y adolescentes.

Son temas bien delicados que se debería estudiar muy bien para poder actualizar mucha normativa y así proteger a los que verdaderamente lo necesitan y castigar con mano fuerte a los culpables.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten paz y prosperidad. Estos fueron aprobados por los dirigentes mundiales en septiembre del 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas y entraron en vigor oficialmente el 1 de enero del 2016.

La misma tiene como objetivos los siguientes:

- **Fin de la pobreza**
  - **Hambre cero**
  - **Salud y Bienestar**
- **Educación de calidad**
  - **Igualdad de Género**
- **Agua limpia y saneamiento**
- **Energía asequible y no contaminante**
- **Trabajo decente y crecimiento económico**
- **Industria, Innovación e Infraestructura**
  - **Reducción de las desigualdades**
- **Ciudades y Comunidades Sostenibles**
- **Producción y Consumo Responsable**
  - **Acción por el Clima**
  - **Vida Submarina**
  - **Vida de Ecosistemas Terrestres**
- **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**

- **Alianzas para Lograr los Objetivos**

Los ODS están diseñados para acabar con la pobreza, el hambre, el sida y la discriminación contra mujeres y niñas. Son una llamada universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

“Lo que es más importante, nos invita a todos a crear un planeta más sostenible, seguro y próspero para la humanidad”

Los ODS llaman a todos los países interesados a colaborar en el marco de las alianzas y al sector privado a prestar su ayuda económica y crear relaciones laborales basadas en la justicia y libertad.

Hoy es complicado que el desarrollo sostenible se lleve a cabo y esté más cerca de ser una utopía que una realidad. Existen numerosos obstáculos que nos impiden alcanzar el desarrollo sostenible ideal.

Los altos niveles de desigualdad existentes en la región (América Latina) conspiran contra el desarrollo y son una poderosa barrera para la erradicación de la pobreza, la ampliación de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y la gobernabilidad democrática.

Sabemos que en América Latina se presentan desafíos más complejos, por lo tanto, su manejo debe tener algunas modificaciones y ser basado en igualdad e inclusión social, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental y de las más importante, dar fin a la pobreza a nivel mundial.

Los avances que hemos observado en el mundo son la mejora de la salud maternoinfantil, la ampliación del acceso a la electricidad y el aumento de la representación de las mujeres en el gobierno.

La pandemia del COVID-19 obstaculizó aún más el progreso de los ODS, que afectaron en mayor medida a las personas más vulnerables y pobres del mundo.

Como análisis vemos que los ODS es una buena implementación que se ha querido lograr, pero, a su vez necesita de todo el compromiso a nivel mundial porque vemos que las situaciones que se viven en Europa, América del Norte no es la misma que se vive en América Latina o África. Estos son países que viven una pobreza más fuerte por lo que se dificultad más el cumplimiento de los ODS, ya que no se tienen las mismas capacidades de recursos para poder llegar a la meta deseada.

En nuestro país vemos una pobreza muy fuerte en las calles donde niños, niñas y adolescentes vemos que se encuentran trabajando en vez de estar estudiando.

Muchas familias no tienen los métodos de poder cumplir con las necesidades de sus hijos menores de edad y esto lleva también a muchos problemas internos (alcohol, drogas, prostitución, etc).

Por eso el Gobierno basado en los ODS debe hacer un plan muy fuerte para niños, niñas y adolescentes, su protección a falta de un padre de familia, que no les falte nada para que tengan buena educación, salud y alimentación.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

El ODS seleccionado es sobre la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Sabemos que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Los conflictos violentos, actuales y nuevos en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución de este objetivo.

Las injusticias estructurales, las desigualdades y los nuevos retos en materia de derechos humanos están dificultando aún más el logro de sociedades pacíficas e integradoras.

Es necesario restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones para garantizar la justicia a todo el mundo.

Algunas regiones del mundo tienen niveles estables de paz y buen gobierno, mientras que otras se encuentran en situación permanente de conflicto, violencia e ingobernabilidad.

Algo que estamos viviendo en la actualidad en nuestro País, además casos de corrupción que perjudica la democracia y el estado de derecho, esto lleva a violaciones de derechos humanos y permite prosperar el crimen organizado y el terrorismo.

Un estado de derecho eficiente también ha de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas.

Vemos que con lo que se vive actualmente en el tema de la corrupción se hace un impedimento estructural para la protección de los derechos humanos, además puede aumentar los costes, impedir la inversión extranjera y generar riesgos legales y de reputación.

Vemos que España estaría entre los países de mayor corrupción de la Unión Europea.

El ODS 16 pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños.

En nuestra actualidad las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual son temas importantes que debe ser abordados para crear sociedades pacíficas e inclusivas.

Las violaciones de los derechos del niño a través de la agresión y la violencia sexual siguen asolando a muchos países en todo el mundo.

Para hacer frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es necesario que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas.

Los conflictos, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

Los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de cinco años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.

Entre las principales metas del ODS 16 se encuentra el garantizar la igualdad de acceso a la justicia, la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas y el acceso público a la información, así como el establecimiento de instituciones eficaces, responsables y transparentes y la adopción de leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible.

Desarrollo, paz, derechos humanos y seguridad son conceptos interrelacionados e indivisibles, pues no pueden ser alcanzados unos sin los otros. Cualquier carencia en uno de ellos afectará negativamente a los otros, y a la inversa.

Diversos informes de organismos internacionales han señalado el vínculo entre desarrollo y violencia en contextos de paz. La Declaración de Ginebra sobre violencia armada y desarrollo (2006) señala como la violencia se ha convertido en el mayor obstáculo para el desarrollo económico y social.

Uno de los aspectos relevantes del ODS 16 es el tratamiento específico que otorga a la violencia contra las mujeres y niñas, un ámbito en el que el punto de partida es crítico, los datos más escasos y fragmentarios, y que por ello requiere de especial atención.

Una de las principales dificultades a la hora de medir las muertes violentas y por homicidio es que los datos procedentes de registros nacionales de la justicia penal y de los sistemas de salud no están desglosados por sexo y edad.

Si se atiende a los indicadores sobre violencia sexual, el punto de partida de los ODS muestra un panorama crítico incluso considerando la escasez de información y la dificultad para la comparabilidad.

Un conflicto armado debilita los sistemas sociales, altera la prestación de servicios, polariza el entorno político, daña la legitimidad de las instituciones gubernamentales, amenaza los medios de subsistencia y puede desarraigar y desplazar comunidades enteras durante un largo periodo de tiempo.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

Las amenazas de homicidio intencional, la violencia contra los niños, la trata de personas y la violencia sexual. Si bien los casos de homicidio y tratas de personas han experimentado un progreso significativo en la última década, todavía hay miles de personas en mayor riesgo de homicidio intencional. Las violaciones de los derechos del niño a través de la agresión y la violencia sexual siguen asolando a muchos países en todo el mundo.

Para hacer frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es necesario que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas. Homicidio intencional es la muerte ilegal causada resueltamente a una persona por otra persona, se tiene tres elementos que caracterizan un homicidio intencional:

- **La muerte de una persona por parte de otra persona (elemento objetivo)**
- **El propósito del autor de matar o herir severamente a la víctima (elemento subjetivo)**
- **El homicidio intencional es ilegal, por lo tanto, según la ley al autor como responsable de la muerte ilegal (elemento legal)**

Los actos de violencia interpersonal que conducen a la muerte se distinguen en primer lugar de aquellas muertes que ocurren a causa de una guerra o conflicto, o de aquellas muertes que se infligen a uno mismo (suicidio). En lo que concierne a homicidio intencional, es importante considerar que, para fines estadísticos, todas las muertes a la definición previa – “muertes ilegales de una persona causada resueltamente por otra persona” – se deben de considerar como homicidios intencionales. Por lo tanto, todas las muertes que demuestren tales características se deben considerar como homicidios intencionales, incluyendo aquellas infracciones que bajo algunas legislaciones pueden corresponder a otras categorías, como

puede ser el infanticidio, los crímenes de honor, las muertes por dotes o las agresiones graves que conducen a la muerte.

Las muertes a causa de terrorismo son una categoría retadora. La mayor base de homicidio intencional son las estadísticas de justicia penal. Estos datos están basados en la información que la policía recibe sobre un crimen. La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad.

Los datos recogidos en la encuesta también evidencian que existe un traspaso de la violencia de generación en generación. En nuestro país 5 de cada 10 niñas y niños son criados con golpes e insultos. Las diferentes formas de violencia, como física, sexual, psicológica, en contra de niñas, niños y adolescentes están presentes en la sociedad y muchas veces son tomadas como normales, lo que motiva a que queden sin sanción para la persona agresora y sin una reparación integral para la niña o niño que la vivió.

Es importante saber que la violencia es un acto deliberado que comete una tercera persona y, en esa medida, debes y puedes prevenirla. Identificar situaciones de violencia no es sencillo, sin embargo, existen algunas señales que pueden indicarte que una niña, niño o adolescente está viviendo una situación que puede afectar de forma negativa a su desarrollo y bienestar. La violencia puede tener múltiples manifestaciones y clasificaciones: Negligencia, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y abuso.

Los diferentes tipos de violencia contra la niñez tienen graves consecuencias para desarrollo integral, ya que les afecta emocionalmente y esto impide que confíen en su potencial. Además, que las niñas, niños y adolescentes que viven violencia, la replican porque es la forma en la que aprendieron a relacionarse. Por ello, es clave seguir uniendo esfuerzos desde todos los sectores de la Sociedad y el Estado para prevenir la violencia contra niñas, niños y

adolescentes y llegar a quienes atraviesan situaciones de vulnerabilidad y no pueden acceder fácilmente a información o servicios de atención.

Trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Ningún lugar en el mundo es inmune a la trata de personas, que consiste en vender, comprar y comercializar a las personas como si se tratase de objetos. Las víctimas de trata lo son por engaños, coerción o secuestro. Las víctimas no tienen poder de decisión y son objeto de explotación. Una persona debe abandonar su hogar cuando es forzada a huir. Al ser alejada de aquello que conoce, pierde el apoyo de redes comunitarias y queda aislada social y culturalmente. Además, no siempre tiene acceso a recursos básicos ni a medios de vida.

Esto y muchos otros factores convierten a las personas refugiadas y otras desplazadas por la fuerza en objetivos fáciles para los tratantes, quienes se aprovechan de la precariedad de la situación de estas personas para explotarlas.

La violencia sexual es cualquier actividad o contacto sexual que ocurre sin su consentimiento. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza. La agresión sexual, el abuso sexual, el incesto y la violación son todos tipos de violencia sexual. La violencia sexual es un problema de salud grave. Afecta a personas de toda edad, género, orientación sexual, etnicidad, capacidad intelectual, clase socioeconómica. La violencia sexual ocurre con más frecuencia en las mujeres, pero los hombres también son víctimas. La violencia sexual es cometida con mucha más frecuencia por hombres. A menudo, es alguien que la víctima conoce.

Es importante saber que el contacto sexual pasado no implica consentimiento. Cualquier contacto o actividad sexual, física o no física requiere que ambas personas estén de acuerdo de manera libre, clara y voluntaria. Una persona no puede dar su conocimiento si: es menor de edad de consentimiento legal (puede variar por estado), tiene una discapacidad mental o física, esta dormida o inconsciente, está muy intoxicada. Los datos disponibles provenientes de encuestas basadas en la población se relacionan principalmente con la agresión sexual perpetrada por la pareja, pero en algunos casos también se incluyen el abuso sexual en la niñez y el abuso sexual por una persona que no es la pareja. La violencia sexual por la pareja generalmente es acompañada de violencia física y emocional, pero puede ocurrir por si sola.

La primera relación sexual de una proporción sustancial de mujeres jóvenes ha sido forzada. La investigación del abuso sexual contra los niños es compleja ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos.

La violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente “seguras”, como las escuelas, donde algunos de los agresores incluyen compañeros o profesores. Las investigaciones sobre acoso sexual en el lugar de trabajo están en sus comienzos, pero los estudios iniciales indican que el problema está muy difundido, especialmente porque más mujeres se incorporan a la fuerza laboral.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo**

##### **Sostenible nro. 16**

Según el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, cualquier persona tiene el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela eficaz, imparcial, expedita, de sus derechos e intereses, sometidos a los principios de inmediación y celeridad; por ningún concepto nadie puede quedar en indefensión.

Según el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en todo proceso que se establecen derechos y obligaciones en cualquier orden, se garantiza el derecho al debido proceso.

La Constitución del Ecuador determina el principio de legalidad en que nadie podrá ser sancionado por una conducta que no se encuentra tipificada como delito como lo expreso Feuerbach “nullum crimen, nulla poena sine lege” no hay crimen, no hay pena, sin ley previa.

Artículo 81. Constitución de la Republica del Ecuador: la ley determinará procedimientos especiales y expeditos, con respecto al juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio, y los que cometan contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por sus particularidades necesiten un cuidado especial. Se designarán fiscales y defensores capacitados para la protección de estas causas, en conformidad a la ley.

En conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, los delitos contra la inviolabilidad de la vida según el artículo 140, manifiesta sobre el asesinato: que la persona que mate a otra, será privada de la libertad con prisión de veintidós a veintiséis años si ocurren los siguientes elementos:

Con consciencia y voluntad, es decir con conocimiento de la persona infractora da muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano; cuando se coloca a la víctima en una circunstancia o situación de indefensión, inferioridad para sacar ventaja de esta condición; a través de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en riesgo la vida o la salud de otras personas; buscar con ese fin la noche o el despoblado; la utilización de recursos o medios suficientes para producir grandes estragos; incrementar deliberadamente el sufrimiento a la víctima de forma inhumana; planificar, asistir, consumir u

ocultar otra infracción; si la muerte se presenta y se causa en congregaciones masivas, tumulto, conmoción popular o tragedia pública.

Artículo 141 Femicidio: La persona que, según sus relaciones de poder, en cualquier tipo de violencia manifiesta, de muerte a una mujer por el hecho de ser una, o por su condición de género, será sancionada con reclusión o pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En conformidad a lo establecido en el artículo 144 sobre el homicidio, la persona que mate a otra será reprimida con pena privativa de libertad de diez a trece años.

De acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia Artículo 50 Derecho a la integridad personal: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

El artículo 152 del Código Penal: Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, la persona que haya causado la lesión será sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días.

Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionado con pena privativa de libertad de dos meses a un año. Si el tiempo es de 30 a 90 días, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años y si supera los 90 días, la pena será de tres a cinco años.

El maltrato infantil es un problema mundial, que afecta el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Al respecto la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) en su artículo 46 numeral 4 garantiza el derecho a la "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones".

De igual manera, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) en su artículo 50 refiere: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”.

Como se ha indicado tanto la carta magna y las leyes secundarias, tienen plena armonía referente a la protección de los derechos de los niños, no puede ser contraria ya que de ser así no se estaría brindando una adecuada protección y más bien existiría un conflicto de normas, lo que no sería nada beneficioso.

El maltrato infantil se ha convertido en un verdadero conflicto mundial que involucra una gran variedad de factores biopsicosociales, según la Organización Mundial de la Salud (2020), “El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo (...)”.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006), refiere además que el maltrato infantil: “Incluye el abuso y maltrato físico y mental, el abandono o el tratamiento negligente, la explotación y el abuso sexual. La violencia puede ocurrir en el hogar, las escuelas, los orfanatos, los centros residenciales de atención, en las calles, (...)”.

El Código Orgánico Integral Penal Artículo 91: Trata de Persona: La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.

La Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes está compuesta por 43 artículos, 3 disposiciones transitorias y 5 reformativas y una derogatoria, con el fin de fortalecer la acción del Estado en la investigación y judicialización de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes.

Esta normativa legal nos damos cuenta de que está para poder defender los derechos de todos tanto las víctimas como los victimarios. Nuestra Constitución indica que se todos tenemos derecho a defendernos y existe normativa que muchas veces le es favorable a los que cometen las agresiones. Lamentablemente vivimos en un país donde todo se mueve con el dinero y es ahí donde muchos jueces hacen valer los artículos legales a la conveniencia que mejor les parezca sin importar la víctima, tenemos también muchos ejemplos de que el problema también es el poder que se ve ahorita con mafias y muchas veces los jueces son amenazados, es por esto que se debería manejar de una forma más secreta todo lo relacionado a los juicios, para poder ver una verdadera justicia.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

Como antecedente tenemos que la señora Bertha Genoveva Alvarado Huatatoca, presenta ante la Corte Constitucional una Acción extraordinaria de Protección en contra de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana, por el motivo que esta Sala Única mediante auto niega el pedido de aclaración y ampliación notificado el 16 de junio de 2017, y el auto que niega el recurso de apelación interpuesto, notificado el 17 de mayo de 2017, ambos de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana.

La presente acción se origina el 12 de noviembre del año 2014 cuando la señora Alvarado presenta una demanda de alimentos por sus dos hijos menores de edad, demanda en contra de su ex esposo el señor Victor Hugo Moreno, de la calificación de la demanda se evidencia claramente que el Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana fijó como pensión provisional el valor de USD 142.

El 06 de abril 2017 la jueza aumenta la pensión de los menores a 357 por impulso procesar al escrito presentado por la actora, no obstante, la jueza resuelve aumentar la pensión

desde la fecha que la actora solicita el aumento mediante escrito del 5 de enero del 2023 de conformidad a lo que establece el literal c) en relación al art. innumerado 8 del Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, libro segundo "Del derecho de alimentos" del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia"

La actora posteriormente presenta recurso de apelación ante la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana, dando como resultado un auto con fecha 17 de mayo del 2023 donde la Sala le da la razón al juez de primera instancia.

No conforme la actora presenta una aplicación y aclaración al auto de fecha 17 de mayo en el que se confirma la decisión del juez de primera instancia. La Sala Única decide negar esta petición, por lo que la señora Alvarado decide presentar una Acción Extraordinaria de Protección el 14 de julio del 2017, esta acción la presenta en contra auto que niega el pedido de aclaración y ampliación notificado el 16 de junio de 2017, y el auto que niega el recurso de apelación interpuesto, notificado el 17 de mayo de 2017, ambos de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana.

Como partes procesales se evidencia a la señora Bertha Genoveva Alvarado Huatatoca como accionante o legítimo activo y a la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana como entidad accionada o legítimo pasivo.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

¿El auto impugnado, emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, irrespetó el principio de "interés superior" de niñas, niños y adolescentes contemplado en el artículo 44 de la Constitución? 34. Como se estableció en la sentencia 2691-18-EP/21, esta Corte Constitucional reitera que las niñas, niños y adolescentes son destinatarios de una especial protección constitucional 10. Es así como, el artículo 44 de la Constitución dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás 11. Desde esta óptica, la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, ha ordenado a través de su artículo 19, la adopción de medidas especiales de protección a favor de los niños, en concordancia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que define “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”.<sup>12</sup> De conformidad con estos criterios, la Corte Interamericana, ha establecido que “el término ‘niño’ abarca, evidentemente, a los niños, las niñas y los adolescentes”.<sup>13</sup> Desde este punto de vista, esta Corte se ha pronunciado en ocasiones anteriores<sup>14</sup>, reiterando que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano y son titulares de derechos específicos derivados de su condición.<sup>15</sup>

10 La Constitución prevé como derechos fundamentales de los niños, niñas adolescentes: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Además, los protege de toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. También, impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

11 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 29. 12 Vid. en igual sentido, caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala (Caso de los “Niños de la Calle”). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, capítulo XIII, párr. 188. 13 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC17/2002 de 28 de agosto de 2002, párr. 42. 14 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20 (Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes) de 22 de julio de 2020, párr. 51. 15 Constitución, art. 45; Código de la Niñez y Adolescencia, art. 4. El Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Art. 11.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y

judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla". 36. La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 207-11-JH/20 sobre este principio estableció que: "El interés superior del niño, como principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo"16 . 37. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño ha establecido que en todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial17. Esta Corte ya ha definido a la doctrina de la protección integral como el conjunto normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes18. Entre los instrumentos que conforman la doctrina de la protección integral se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño19, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos20 sobre derechos de los niños, la Declaración sobre los Derechos de los Niños, entre otros 21. 38. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH") en su Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, estableció que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las

características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el 16 Párrafo 53. 17 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 32. 18 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 9-17-CN/19 (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores) de 09 de julio de 2019, párr. 43 19 ONU, Comité sobre los Derechos del Niño (CRC), 24 Observaciones Generales emitidas desde abril de 2001 hasta septiembre de 2019. 20 Entre otros, Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 1999; Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, Sentencia de 2 de setiembre de 2004; Corte IDH, Caso Mendoza y otros vs. Argentina, Sentencia 14 de mayo de 2013; y, en términos amplios, Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC17/2002 de 28 de agosto de 2002. 21 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 32 desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>22</sup> . 39. En este sentido, en su Observación General No. 1423, el Comité de los Derechos del Niño interpretó que el interés superior del niño abarca tres conceptos: a) Como derecho sustantivo, el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño; b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño; y, c) Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) que puede tener para el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales 24. 40. En el presente caso, la accionante manifiesta que, al determinar la cuantía de la pensión alimenticia desde el 05 de enero de 2017, fecha en la que se citó al

demandado, en lugar que, desde la presentación de la demanda, los juzgadores perjudicaron a los niños “con más de dos años de pensiones alimenticias”. De igual manera, la accionante asegura que “los jueces están en la obligación de aplicar el principio de la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de las personas, tal como lo ordena el artículo 44 de la Constitución ecuatoriana”, cuestión que, a su criterio, no se cumplió. Es importante señalar que si bien el principio de prevalencia de los derechos de los niños es distinto al principio del interés superior; estos dos son complementarios en la protección de las niñas, niños y adolescentes. 41. El ejercicio hermenéutico de la ponderación, permite a los juzgadores efectuar la fijación de la pensión alimenticia acorde a las circunstancias del caso concreto en función del principio de “interés superior” y “trato prioritario” de niñas, niños y adolescentes, así en Sentencia No. 048-13-SCN-CC emitida el 04 de septiembre de 2013 y publicada en la Gaceta Constitucional No. 004 de 23 de septiembre de 2013, ante las numerosas consultas de jueces sobre la materia, se pronunció en el sentido siguiente: “(...) la revisión de los argumentos se pueden identificar al menos dos lecturas erróneas del principio. La primera, implica concluir que el mandato de trato prioritario obliga a una elección irracional entre una decisión absolutamente perjudicial y otra absolutamente beneficiosa. Bajo tal concepción, quien deba decidir respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se vería ante una disyuntiva entre supuestos que se excluyan totalmente, lo cual no se compece con la realidad. Normalmente existe una gama inimaginable de opciones a las que debe enfrentarse, las cuales satisfacen en mayor o menor medida los principios en juego. Por tanto, el trato prioritario no debe ser entendido como exclusión de racionalidad, sino por el 22 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 33. 23 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2013). Observación general N° 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 24 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 34 contrario, un nuevo elemento a ser incluido de manera obligatoria en el razonamiento. En conclusión, la Norma Fundamental manda a considerar la urgencia y la

importancia en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes; lo que no implica, bajo ningún concepto, desconocer las demás circunstancias que envuelven al caso. La segunda lectura del principio que esta Corte advierte como inadecuada, postula que el trato prioritario implica una jerarquización 'en abstracto' entre los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, que decanta nuevamente en falta de racionalidad en la decisión. El principio de trato prioritario, lejos de cuestionar la igualdad, implica su plena aplicación en su dimensión material. Postula, entonces, que es innegable que existen situaciones en que la aplicación indiscriminada de una norma puede resultar en más lesiones que en protección a los bienes jurídicos (...) no es que la Constitución genera una 'ponderación en abstracto' que jerarquice los derechos, poniendo a unos por encima de los otros sin justificación alguna de por medio. Lo que hace el principio de trato prioritario, más bien, es un primer ejercicio de concretización de las normas que contienen derechos constitucionales. Así, si consentimos en que niños, niñas y adolescentes gozan de los mismos derechos que el resto de sujetos, el resaltar la prevalencia de sus derechos está precisamente basado en su condición particular –de orden fáctico, verificable en concreto y con consecuencias en el plano de la realidad ...siempre que, en el iter que precede a la adopción de la decisión y en su posterior justificación, se tome especial atención a las características y necesidades particulares que envuelven la condición del sujeto 'niño, niña o adolescente' (...)" 42. Como resultado, esta Corte verifica que los jueces accionados no efectuaron la ponderación exigida para estos casos, ni ajustaron sus decisiones para analizar el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños en cuestión, considerando que la pensión alimenticia es un medio para el ejercicio de dichos derechos, ya que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas; vulnerando así, el principio del "interés superior" de niñas, niños y adolescentes, en sus tres conceptos. Pues, con respecto a la dimensión procesal, los jueces accionados no valoraron las repercusiones positivas o negativas que la decisión podría tener en los niños. En su dimensión sustantiva, los jueces no respetaron el derecho de los niños a que su interés superior sea una

consideración primordial. Finalmente, como principio jurídico interpretativo fundamental, los jueces no eligieron la interpretación que satisfacía de manera más efectiva el interés superior de los niños en cuestión. Consecuentemente, los jueces tampoco respetaron el principio de prevalencia de los derechos de los niños. 43. En cuanto a las alegaciones de los jueces accionados en el párrafo 19 ut supra, esta Corte considera que, aún así si la accionante hubiese cometido un error en la determinación del domicilio del demandado, la labor de los jueces era precautelar el efectivo goce de los derechos y desarrollo integral de los niños, quienes no deben ser perjudicados en la pensión alimenticia que garantiza sus necesidades básicas, por las actuaciones de un tercero. Por lo contrario, los jueces, al pretender castigar la negligencia de la accionante, no consideraron que ésta tan solo ejerce la representación de sus hijos a quienes corresponde el derecho de alimentos; derecho que está íntimamente conectado con la realización del derecho a la vida digna y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes según la sentencia N° 48-13-SCN-CC, previamente citada. Es decir que, la madre no puede disponer de dicho derecho, y por lo tanto, no se le puede imputar el principio según el cual nadie puede beneficiarse de su propia negligencia. 44. Por tanto, los jueces accionados no tomaron el principio de “interés superior” de niñas, niños y adolescentes como una consideración primordial a evaluar, ni efectuaron una ponderación de derechos para tomar su decisión en el caso concreto. De igual manera, los jueces no evaluaron las posibles repercusiones (positivas o negativas) que podía tener su decisión para los niños interesados. Como resultado, esta Corte constata la vulneración del derecho y principio del “interés superior” de niñas, niños y adolescentes previsto en el artículo 44 de la Constitución. ¿El auto impugnado, emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, transgredió la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución? 45. El artículo 82 de la Constitución prevé que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, de lo que se colige que los operadores de justicia deben aplicar lo establecido en el ordenamiento jurídico al emitir sus

resoluciones. Así, conforme se ha pronunciado esta Corte Constitucional, el administrado debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas, lo que le brinda a su vez certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad 25. 46. En este orden de ideas, quien propone una demanda conforme a una normativa, aspira que en la tramitación de la misma se observe lo previsto en ella, pues lo contrario generaría incertidumbre en el administrado. No obstante, en el presente caso los jueces accionados decidieron fijar la pensión alimenticia desde la fecha de la citación del demandado, en lugar que sea desde la presentación de la demanda<sup>26</sup>, como expresamente dispone el artículo 8 del Título V “Del derecho a alimentos” del Libro Segundo “El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia” del Código de la Niñez y Adolescencia: “Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”<sup>27</sup>; ignorando que, según la normativa vigente a la aplicación del caso, la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda independientemente del momento en el que se realice la citación. 25 Corte Constitucional, Sentencia Caso N° 989-1 I-EP/19 de 10 de septiembre de 2019, párrafos 19 y 20. 26 Es importante aclarar que, si bien se debe la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, esta pensión se determina de manera provisional al momento de la calificación de la demanda. Posteriormente, el valor se ajusta con el monto fijado en sentencia. 27 Artículo 8 del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 643, martes 28 de julio de 2009. 47. El derecho a la seguridad jurídica está estrechamente vinculado con la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, prevista en el artículo 76 número 1 de la Constitución.<sup>28</sup> Esto “implica que a las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo

legal y constitucional vigente en cada caso identificándolo y garantizando que sea aplicado en la resolución de los asuntos puestos a su consideración”. En el presente caso, la autoridad judicial, irrespetó disposiciones normativas claras y previas que disponían la fecha desde la cual se debía fijar la pensión alimenticia. Además, esta inobservancia, acarrearía como resultado la afectación de los derechos de los niños, al privarlos de dos años de su pensión alimenticia, que garantiza sus necesidades básicas. Es decir que, dicha decisión tenía un impacto directo en el derecho a la vida digna y derechos conexos de los niños; que se garantiza por medio del derecho de alimentos. 48. En consecuencia, el auto impugnado vulneró el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución, así como el derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes contenido en el artículo 76 número 1 de la Constitución. ¿El auto impugnado, emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, vulneró la exigencia de la motivación como garantía del debido proceso señalada en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución? 49. La Constitución del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l) establece sobre la garantía a la motivación que “[l]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.” 50. En el caso específico, los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana tras relatar los antecedentes del caso, negaron el recurso de apelación interpuesto fundamentando que: “TERCERO.- De lo expuesto, se evidencia una clara negligencia de la actora y su defensa, cuando no presta el menor interés en continuar el proceso, a sabiendas de que el propósito es exigir al progenitor rebelde el pago de la subsistencia para sus hijos, por lo cual era imperiosa la cuantificación de la prestación alimenticia; sin embargo la desidia de la accionante y a pesar de la obligatoriedad que tiene para diligentemente proporcionar la ayuda necesaria para que se opere la citación, no lo hizo, demostrando total descuido y abandono, al parecer no le era

importante y mucho menos necesario contar mensualmente con la pensión para sus hijos, pues no de otra manera se puede colegir que esperar más de dos años solamente para ubicar el lugar de trabajo del demandado, mismo que debió ser conocido perfectamente por la actora, es evidente la clara intención de demorar la fijación de las mismas, hasta conseguir un importante monto que por efecto de lo previsto en la ley de la materia debe ordenarse el pago a partir de la presentación de la demanda, pero a costa de la vulneración del principio de la debida diligencia y del derecho a la defensa del demandado (...). El derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia; de ahí nace la obligación de quienes intentan alguna acción legal, señalar cuidadosamente el lugar donde debe ser citado el demandado y facilitar el cumplimiento de dicha diligencia, so pena de nulidad en el caso de prosperar sin dicho requisito esencial e insustituible. Al respecto, la Corte Nacional de Justicia, ante la consulta realizada por los operadores de justicia, respecto de una eventual falta de colaboración del actor para citar al demandado, en los reclamos alimenticios, taxativamente señaló: La parte demanda (sic) tiene el derecho y garantía constitucional y legal de ser citado oportunamente, esto es, que se le haga conocer el contenido de la demanda o petición y las providencias recaídas en ellas para que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa en forma oportuna y adecuada, conforme establece el Art. 76, numeral 7, letras a, b, y c de la Constitución de la República, lo cual tiene relación con los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y lealtad procesal que contempla la propia constitución, así como los Arts. 22, 23 y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia las jueza o jueces están en la obligación de velar que la citación se practique de acuerdo con la ley y en forma oportuna, a fin de que no exista vulneración de derechos de ninguna de las partes procesales (...). En materia de procedimiento, refiere la doctrina, 'es necesario considerar siempre la íntima vinculación del orden procesal con el principio de defensa, pues se ha dicho y sostenido que donde hay indefensión, hay nulidad; por tal razón los órganos jurisdiccionales deben observar y aplicar lo

que ordena la Constitución sobre el debido proceso, en guarda de una justicia sin dilaciones que, junto con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, se configura la seguridad jurídica, que es el alma del ordenamiento jurídico que legitima y distingue a un Estado de Derechos' (...) su deber más alto, el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Art. 11.9), sin más disquisiciones, la Sala RESUELVE: Confirmar la resolución venida en grado". 51. Como se desprende de la fundamentación de la Sala, se hizo referencia a jurisprudencia de la Corte Nacional, así como doctrina acerca del derecho a la defensa (sin identificar los números de las resoluciones judiciales, ni de las fuentes doctrinarias); sin embargo, en ningún momento se enunció las normas o principios jurídicos en que los que se funda la Sala para no fijar la pensión desde el momento de la presentación de la demanda (obviando siquiera referirse al artículo 8 del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia); y, por tanto, no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho para negar el recurso de apelación interpuesto. 52. Inclusive, dicha resolución parte de una premisa como es el acto procesal de la citación del demandado; luego la traslada al caso bajo la consideración de una eventual nulidad procesal por vulneración del derecho a la defensa del demandado; no obstante, en la conclusión no declara la invalidez del proceso, sino que decide que la regla procesal que regula el pago de las pensiones alimenticias desde la presentación de la demanda no procede, sino desde la citación del demandado; vulnerando la exigencia de la motivación como garantía del debido proceso señalada en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución. 53. Finalmente, esta Corte verifica que en el auto impugnado la Sala accionada ni siquiera menciona a los niños en cuestión, por lo que esta Corte reitera a los operadores de justicia la importancia de analizar las repercusiones que podrían tener sus decisiones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Art. 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador. El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Art.82 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. Innumerado 8 del titulo V "Del Derecho de Alimentos" del Libro II.

Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art.76 número 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**

Art.76 numeral 7 Literal I.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

En mérito de los expuestos, administrativo y por mandato de la Constitución de la Republica del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar la demanda de acción de extraordinaria de protección identificada con el N° 2158-17-EP y declarar vulnerados el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de motivación.**
- 2. Disponer como medida de reparación integral dejar sin efecto los autos impugnados, y retrotraer el proceso para que nuevos jueces de la sala Única de la Corte Provincial de Orellana resuelvan el recurso de apelación, con observancia del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, disponer que el pronunciamiento que corresponda se emita de forma inmediata con el fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.**

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el *método sistemático*, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo *teórico - deductiva*; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de *socio-jurídica*. Para el estudio

minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de *análisis y síntesis*.

Se aplicó también el *método exegético*, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

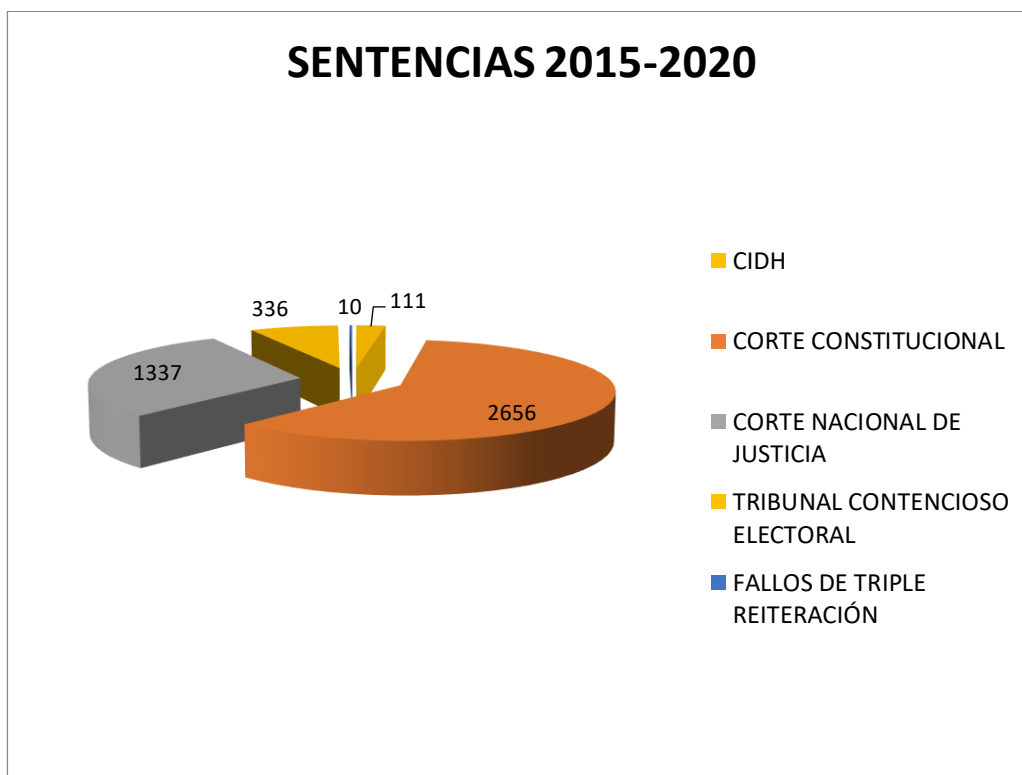
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el

proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1***Sentencias 2015-2020*

*Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 28 de agosto de 2021, signada con el No. 2158-17-EP/21, dentro del Caso acción extraordinaria de protección vulneración el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados

que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa

##### Tabla 1

*Ficha informativa*

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

ro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONST RUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PR ESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DEREC HO PENAL Y PROCESAL PENAL	DEREC HO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHO S HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DEREC HO AMBIENTAL	DEREC HO LABORAL	ME DIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DEREC HO PENAL Y PROCESAL PENAL	DEREC HO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHO S HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DEREC HO AMBIENTAL	DEREC HO LABORAL	ME DIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	

	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCE R LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X						X	X	
	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X				X	X		
	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE,	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DE LITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								

	ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:									
	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	Ciencias POLÍTICAS
								X	X	
	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MÁS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X			X			
0	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SEGUIR ASESORANDO JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X			X					

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera es por decisión o convicción propia ya que para mí es un gusto particular de la carrera de derecho y en cuanto al énfasis profesional mi razón es que al ser abogada me abre muchas puertas, mi segunda opción es porque la justicia es una cierta igualdad.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

La materia que escogí fue seleccionada básicamente porque se centra en los derechos y libertades de todos los seres humanos sin importa su raza, el color, el sexo, el origen étnico o social, la religión, el idioma, la nacionalidad, la edad, la orientación sexual, la discapacidad o cualquier otra característica distintiva pues estos derechos son de y para todas y todos.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Porque Asignatura ha tenido menos interés?**

En este caso considero que cada de estas materias son interesantes, pero escogí Derecho Administrativo y tributario contratación pública, estando obviamente muy clara en que La contratación pública es una importante actividad económica de los gobiernos, por medio de la cual la Administración celebra acuerdos de voluntades con los administrados para cumplir con

algunas de sus obligaciones, pero esta materia va más allá en lo que realmente me gusta que es todo en cuanto al tema de las familias.

#### **Pregunta 4**

##### **Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?**

Considero que lo principal es ejercer nuestra carrera como abogados ya que es una carrera con buena proyección laboral, y depende también de cada uno de nosotros como profesionales al nivel que queramos llegar con la actitud y la pasión que ejerzamos nuestros conocimientos, en mi caso las aspiraciones es llegar a ser jueza.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el ejercicio del derecho?**

En cuanto a las opciones que escogí es claramente que este suceso obliga a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, lo cual es discutible, ya que este salto a lo digital se estaba dando de todas maneras a nivel jurídico, en primer lugar, con los casilleros jurídicos digitales y con la posibilidad de presentar escritos de manera digital con firma electrónica. Sin embargo, es evidente que el contexto de pandemia aceleró la implementación y mejoramiento de estos procesos

#### **Pregunta 6**

##### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera?**

Si Bien es cierto las habilidades y destrezas las adquirimos a lo largo de nuestra carrera cuanto, a ello como estudiante, pero de las principales es el pensamiento crítico y analítico para resolución de temas complejos.

#### **Pregunta 7**

**Si tuviera la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en:**

Con base en las opciones proporcionadas seleccioné la formación de posgrados en Criminalística porque para mí es una de las ramas más interesantes ya que su objetivo principal es investigar la escena del crimen para demostrar cómo se cometieron los hechos delictivos, quiénes fueron sus protagonistas y a qué motivaciones responden.

#### **Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía, ¿por cuál se inclinaría?**

Dentro del caso las ciencias forenses, pero en el caso de la opción que escogí que es la psicología es porque me parece muy relevante el tema de que esta materia proporciona conocimientos sobre la mente humana, así como del bienestar de la sociedad.

#### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?**

El objetivo principal para considerar para fortalecer el aprendizaje del es determinar cuáles son las competencias que deben alcanzar los estudiantes de Derecho durante la carrera y analizar qué metodologías didácticas puedan utilizar los profesores de Derecho en las aulas para facilitar dicha adquisición

#### **Pregunta 10**

**si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?**

En mi primera variable escogida es porque considero y creo principalmente en la independencia laboral ya que no todos los que estudiamos esta carrera compartimos los mismos

finés, y en cuanto al medio virtual escogí la siguiente variable porque estamos en la era digital y es una muy buena herramienta para poder brindar tanto conocimiento como nuestro servicio.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación entre asignatura*

1 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Heidy Yulitza Patrón Becerra
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Paz, justicia e instituciones sólidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Acceso a Justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información derecho a la buena administración pública.

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y  
transcriba de:  
(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)

El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual.

Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16.

Resulta alarmante que en el año 2022 se produjera un aumento en más del 50 % en el número de muertes de civiles relacionadas con los conflictos, el primero desde la adopción de la Agenda 2030, debido en gran parte a la guerra de Ucrania.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen

consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, mientras que la violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho, por lo que los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y al clima de inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.

¿Por qué debería importarme?

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el

desarrollo de un país. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho.

Los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades deben colaborar para encontrar soluciones duraderas a los conflictos y al clima de inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del tráfico de armas ilícitas, la lucha contra la corrupción y el fomento de una participación inclusiva.

Cómo se aplica esto a mi país?

El Objetivo 16 se ajusta al marco más amplio de los derechos humanos al promover sociedades que respeten y defiendan los derechos individuales, así como el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información.

La paz es un requisito fundamental para el desarrollo social y económico. Cuando no hay paz, las sociedades suelen estar plagadas de conflictos, violencia e inestabilidad, lo que puede obstaculizar el progreso y resultar en la pérdida de vidas humanas y recursos.

El acceso igualitario a la justicia es esencial para proteger los derechos de las personas, resolver disputas y garantizar que las poblaciones vulnerables no sean marginadas ni maltratadas.

Los delitos que amenazan los cimientos de las sociedades pacíficas, incluidos los homicidios, la trata y otros tipos de delincuencia organizada, así como las leyes o las prácticas discriminatorias, afectan a todos los países.

¿Qué pasa si no se toman medidas?

La violencia armada y la inseguridad tienen un efecto destructivo en el desarrollo de un país, que afecta al crecimiento económico y que suele provocar agravios persistentes entre las comunidades.

La violencia afecta a la salud, al desarrollo y al bienestar de los niños, así como a su capacidad para prosperar. También les provoca traumas y debilita su inclusión social.

La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.

La exclusión y la discriminación no solo violan los derechos humanos, sino que también causan resentimiento y animosidad, y pueden provocar actos de violencia.

	<p>¿Qué podemos hacer?</p> <p>Ejercer nuestro derecho a exigir que los funcionarios electos rindan cuentas de su actuación, a la libertad de información y a compartir nuestra opinión con los representantes electos. Promover la inclusión y el respeto hacia las personas de diferente origen étnico, religión, género, orientación sexual u opinión.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	<p>Quito,D.M. 18 de agosto de 2021</p> <p>No. 2158-17-EP/21</p>
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p>El juicio de alimentos ha vulnerado el principio de “interés superior” de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos a la seguridad jurídica y a la motivación.</p> <p>Esta corte acepta la acción extraordinaria de protección propuesta, tras constatar que dicha decisión vulneró el principio y derecho</p>

de interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a la motivación, seguridad jurídica, y al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

**1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)**

Como antecedente tenemos que la señora Bertha Genoveva Alvarado Huatatoca, presenta ante la Corte Constitucional una Acción extraordinaria de Protección en contra de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana, por el motivo que esta Sala Única mediante auto niega el pedido de aclaración y ampliación notificado el 16 de junio de 2017, y el auto que niega el recurso de apelación interpuesto, notificado el 17 de mayo de 2017, ambos de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana.

La presente acción se origina el 12 de noviembre del año 2014 cuando la señora Alvarado presenta una demanda de alimentos por sus dos hijos menores de edad, demanda en contra de su ex esposo el señor Victor Hugo Moreno, de la calificación de la demanda se evidencia claramente que el Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Francisco de Orellana fijó como pensión provisional el valor de USD 142.

El 06 de abril 2017 la jueza aumenta la pensión de los menores a 357 por impulso procesar al escrito presentado por la actora, no obstante, la jueza resuelve aumentar la pensión desde la fecha que la actora solicita el aumento mediante escrito del 5 de enero del 2023 de conformidad a lo que establece el literal c) en relación al art. innumerado 8 del Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la aplicación

de la Ley Reformatoria al Título V, libro segundo "Del derecho de alimentos" del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”

La actora posteriormente presenta recurso de apelación ante la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana, dando como resultado un auto con fecha 17 de mayo del 2023 donde la Sala le da la razón al juez de primera instancia.

No conforme la actora presenta una aplicación y aclaración al auto de fecha 17 de mayo en el que se confirma la decisión del juez de primera instancia. La Sala Única decide negar esta petición, por lo que la señora Alvarado decide presentar una Acción Extraordinaria de Protección el 14 de julio del 2017, esta acción la presenta en contra auto que niega el pedido de aclaración y ampliación notificado el 16 de junio de 2017, y el auto que niega el recurso de apelación interpuesto, notificado el 17 de mayo de 2017, ambos de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana.

Como partes procesales se evidencia a la señora Bertha Genoveva Alvarado Huatatoca como accionante o legítimo activo y a la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana como entidad accionada o legítimo pasivo.

## 2.- ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

¿El auto impugnado, emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, irrespetó el principio de “interés superior” de niñas, niños y adolescentes contemplado en el artículo 44 de la Constitución? 34. Como se estableció en la sentencia 2691-18-EP/21, esta Corte Constitucional reitera que las niñas, niños y adolescentes son destinatarios de una especial protección constitucional<sup>10</sup>. Es así como, el artículo 44 de la Constitución dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás<sup>11</sup>. Desde ésta óptica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha ordenado a través de su artículo 19, la adopción de medidas especiales de protección a favor de los niños, en concordancia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que define “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”. 12 De conformidad con estos criterios, la Corte Interamericana, ha establecido que “el término ‘niño’ abarca, evidentemente, a los niños, las niñas y los adolescentes”.<sup>13</sup> Desde este punto de vista, esta Corte se ha pronunciado en ocasiones anteriores<sup>14</sup>, reiterando que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser

humano y son titulares de derechos específicos derivados de su condición. a Constitución prevé como derechos fundamentales de los niños, niñas adolescentes: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Además, los protege de toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. También, impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. 11 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 29. 12 Vid. en igual sentido, caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala (Caso de los “Niños de la Calle”). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, capítulo XIII, párr. 188. 13 Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC17/2002 de 28 de agosto de 2002, párr. 42. 14 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 207-11-JH/20 (Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes) de 22 de julio de 2020, párr. 51. 15 Constitución, art. 45; Código de la Niñez y Adolescencia, art. 4.

35. El Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Art. 11.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”. 36. La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 207-11-JH/20 sobre este principio estableció que: “El interés superior del niño, como principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo”<sup>16</sup>. 37. Al respecto, el Comité de Derechos del Niño ha establecido que en todas las decisiones que se adopten en el contexto de la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes, el interés superior del niño deberá ser una consideración primordial<sup>17</sup>. Esta Corte ya ha definido a la doctrina de la protección integral como el conjunto normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes<sup>18</sup>. Entre los

instrumentos que conforman la doctrina de la protección integral se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño<sup>19</sup>, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>20</sup> sobre derechos de los niños, la Declaración sobre los Derechos de los Niños, entre otros <sup>21</sup>. 38. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) en su Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, estableció que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el

16 Párrafo 53. 17 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 32. 18 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 9-17-CN/19 (Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores) de 09 de julio de 2019, párr. 43 19 ONU, Comité sobre los Derechos del Niño (CRC), 24 Observaciones Generales emitidas desde abril de 2001 hasta septiembre de 2019. 20 Entre otros, Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 1999; Corte IDH, Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay, Sentencia de 2 de setiembre de 2004; Corte IDH, Caso Mendoza y otros vs. Argentina, Sentencia 14 de mayo de 2013; y, en términos amplios, Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC17/2002 de 28 de agosto de 2002. 21 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 32

desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>22</sup>. 39. En este sentido, en su Observación General No. 1423, el Comité de los Derechos del Niño interpretó que el interés superior del niño abarca tres conceptos: a) Como derecho sustantivo, el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño; b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño; y, c) Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) que puede tener para el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales<sup>24</sup>. 40. En el presente caso, la accionante manifiesta

que al determinar la cuantía de la pensión alimenticia desde el 05 de enero de 2017, fecha en la que se citó al demandado, en lugar que desde la presentación de la demanda, los juzgadores perjudicaron a los niños “con más de dos años de pensiones alimenticias”. De igual manera, la accionante asegura que “los jueces están en la obligación de aplicar el principio de la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de las personas, tal como lo ordena el artículo 44 de la Constitución ecuatoriana”, cuestión que, a su criterio, no se cumplió. Es importante señalar que si bien el principio de prevalencia de los derechos de los niños es distinto al principio del interés superior; estos dos son complementarios en la protección de las niñas, niños y adolescentes. 41. El ejercicio hermenéutico de la ponderación, permite a los juzgadores efectuar la fijación de la pensión alimenticia acorde a las circunstancias del caso concreto en función del principio de “interés superior” y “trato prioritario” de niñas, niños y adolescentes, así en Sentencia No. 048-13-SCN-CC emitida el 04 de septiembre de 2013 y publicada en la Gaceta Constitucional No. 004 de 23 de septiembre de 2013, ante las numerosas consultas de jueces sobre la materia, se pronunció en el sentido siguiente: “(...) la revisión de los argumentos se pueden identificar al menos dos lecturas erróneas del principio. La primera, implica concluir que el mandato de trato prioritario obliga a una elección irracional entre una decisión absolutamente perjudicial y otra absolutamente beneficiosa. Bajo tal concepción, quien deba decidir respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes, se vería ante una disyuntiva entre supuestos que se excluyan totalmente, lo cual no se compadece con la realidad. Normalmente existe una gama inimaginable de opciones a las que debe enfrentarse, las cuales satisfacen en mayor o menor medida los principios en juego. Por tanto, el trato prioritario no debe ser entendido como exclusión de racionalidad, sino por el 22 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 33. 23 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2013). Observación general N° 14. Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. 24 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2691-18-EP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 34

contrario, un nuevo elemento a ser incluido de manera obligatoria en el razonamiento. En conclusión, la Norma Fundamental manda a considerar la urgencia y la importancia en la protección de

derechos de niños, niñas y adolescentes; lo que no implica, bajo ningún concepto, desconocer las demás circunstancias que envuelven al caso. La segunda lectura del principio que esta Corte advierte como inadecuada, postula que el trato prioritario implica una jerarquización 'en abstracto' entre los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, que decanta nuevamente en falta de racionalidad en la decisión. El principio de trato prioritario, lejos de cuestionar la igualdad, implica su plena aplicación en su dimensión material. Postula, entonces, que es innegable que existen situaciones en que la aplicación indiscriminada de una norma puede resultar en más lesiones que en protección a los bienes jurídicos (...) no es que la Constitución genera una 'ponderación en abstracto' que jerarquice los derechos, poniendo a unos por encima de los otros sin justificación alguna de por medio. Lo que hace el principio de trato prioritario, más bien, es un primer ejercicio de concretización de las normas que contienen derechos constitucionales. Así, si consentimos en que niños, niñas y adolescentes gozan de los mismos derechos que el resto de sujetos, el resaltar la prevalencia de sus derechos está precisamente basado en su condición particular –de orden fáctico, verificable en concreto y con consecuencias en el plano de la realidad ...siempre que, en el iter que precede a la adopción de la decisión y en su posterior justificación, se tome especial atención a las características y necesidades particulares que envuelven la condición del sujeto 'niño, niña o adolescente' (...)" 42. Como resultado, esta Corte verifica que los jueces accionados no efectuaron la ponderación exigida para estos casos, ni ajustaron sus decisiones para analizar el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños en cuestión, considerando que la pensión alimenticia es un medio para el ejercicio de dichos derechos, ya que implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas; vulnerando así, el principio del "interés superior" de niñas, niños y adolescentes, en sus tres conceptos. Pues, con respecto a la dimensión procesal, los jueces accionados no valoraron las repercusiones positivas o negativas que la decisión podría tener en los niños. En su dimensión sustantiva, los jueces no respetaron el derecho de los niños a que su interés superior sea una consideración primordial. Finalmente, como principio jurídico interpretativo fundamental, los jueces no eligieron la interpretación que satisfacía de manera más efectiva el interés superior de los niños en

cuestión. Consecuentemente, los jueces tampoco respetaron el principio de prevalencia de los derechos de los niños. 43. En cuanto a las alegaciones de los jueces accionados en el párrafo 19 ut supra, esta Corte considera que, aún así si la accionante hubiese cometido un error en la determinación del domicilio del demandado, la labor de los jueces era precautelar el efectivo goce de los derechos y desarrollo integral de los niños, quienes no deben ser perjudicados en la pensión alimenticia que garantiza sus necesidades básicas, por las actuaciones de un tercero. Por lo contrario, los jueces, al pretender castigar la negligencia de la accionante, no consideraron que ésta tan solo ejerce la representación de sus hijos a quienes corresponde el derecho de alimentos; derecho que está íntimamente conectado con la realización del derecho a la vida digna y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes según la sentencia N° 48-13-SCN-CC, previamente citada. Es decir que, la madre no puede disponer de dicho derecho, y por lo tanto, no se le puede imputar el principio según el cual nadie puede beneficiarse de su propia negligencia. 44. Por tanto, los jueces accionados no tomaron el principio de “interés superior” de niñas, niños y adolescentes como una consideración primordial a evaluar, ni efectuaron una ponderación de derechos para tomar su decisión en el caso concreto. De igual manera, los jueces no evaluaron las posibles repercusiones (positivas o negativas) que podía tener su decisión para los niños interesados. Como resultado, esta Corte constata la vulneración del derecho y principio del “interés superior” de niñas, niños y adolescentes previsto en el artículo 44 de la Constitución. ¿El auto impugnado, emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, transgredió la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución? 45. El artículo 82 de la Constitución prevé que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, de lo que se colige que los operadores de justicia deben aplicar lo establecido en el ordenamiento jurídico al emitir sus resoluciones. Así, conforme se ha pronunciado esta Corte Constitucional, el administrado debe contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las normas que le serán aplicadas, lo que le brinda a su vez certeza al individuo de que su situación jurídica no será

modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad<sup>25</sup>. 46. En este orden de ideas, quien propone una demanda conforme a una normativa, aspira que en la tramitación de la misma se observe lo previsto en ella, pues lo contrario generaría incertidumbre en el administrado. No obstante, en el presente caso los jueces accionados decidieron fijar la pensión alimenticia desde la fecha de la citación del demandado, en lugar que sea desde la presentación de la demanda<sup>26</sup>, como expresamente dispone el artículo 8 del Título V “Del derecho a alimentos” del Libro Segundo “El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia” del Código de la Niñez y Adolescencia: “Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”<sup>27</sup>; ignorando que, según la normativa vigente a la aplicación del caso, la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda independientemente del momento en el que se realice la citación. 25 Corte Constitucional, Sentencia Caso N° 989-1 I-EP/19 de 10 de septiembre de 2019, párrafos 19 y 20. 26 Es importante aclarar que, si bien se debe la pensión alimenticia desde la presentación de la demanda, esta pensión se determina de manera provisional al momento de la calificación de la demanda. Posteriormente, el valor se ajusta con el monto fijado en sentencia. 27 Artículo 8 del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 643, martes 28 de julio de 2009.

47. El derecho a la seguridad jurídica está estrechamente vinculado con la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, prevista en el artículo 76 número 1 de la Constitución.<sup>28</sup> Esto “implica que a las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo legal y constitucional vigente en cada caso identificándolo y garantizando que sea aplicado en la resolución de los asuntos puestos a su consideración”. En el presente caso, la autoridad judicial, irrespetó disposiciones normativas claras y previas que disponían la fecha desde la cual se debía fijar la pensión alimenticia. Además, esta inobservancia, acarrearía como resultado la afectación de los derechos de los niños, al privarlos de dos años de su pensión alimenticia, que garantiza sus necesidades

básicas. Es decir que, dicha decisión tenía un impacto directo en el derecho a la vida digna y derechos conexos de los niños; que se garantiza por medio del derecho de alimentos. 48. En consecuencia, el auto impugnado vulneró el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución, así como el derecho al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y derechos de las partes contenido en el artículo 76 número 1 de la Constitución. ¿El auto impugnado, emitido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, vulneró la exigencia de la motivación como garantía del debido proceso señalada en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución? 49. La Constitución del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l) establece sobre la garantía a la motivación que “[l]as resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.” 50. En el caso específico, los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Orellana tras relatar los antecedentes del caso, negaron el recurso de apelación interpuesto fundamentando que: “TERCERO.- De lo expuesto, se evidencia una clara negligencia de la actora y su defensa, cuando no presta el menor interés en continuar el proceso, a sabiendas de que el propósito es exigir al progenitor rebelde el pago de la subsistencia para sus hijos, por lo cual era imperiosa la cuantificación de la prestación alimenticia; sin embargo la desidia de la accionante y a pesar de la obligatoriedad que tiene para diligentemente proporcionar la ayuda necesaria para que se opere la citación, no lo hizo, demostrando total descuido y abandono, al parecer no le era importante y mucho menos necesario contar mensualmente con la pensión para sus hijos, pues no de otra manera se puede colegir que esperar más de dos años solamente para ubicar el lugar de trabajo del demandado, mismo que debió ser conocido perfectamente por la actora, es evidente la clara intención de demorar la fijación de las mismas, hasta conseguir un importante monto que por efecto de lo previsto en la ley de la materia debe ordenarse el pago a partir de la presentación de la demanda, pero a costa de la vulneración del principio de la debida diligencia y del derecho a la defensa del demandado (...) El derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse

ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia; de ahí nace la obligación de quienes intentan alguna acción legal, señalar cuidadosamente el lugar donde debe ser citado el demandado y facilitar el cumplimiento de dicha diligencia, so pena de nulidad en el caso de prosperar sin dicho requisito esencial e insustituible. Al respecto, la Corte Nacional de Justicia, ante la consulta realizada por los operadores de justicia, respecto de una eventual falta de colaboración del actor para citar al demandado, en los reclamos alimenticios, taxativamente señaló: La parte demanda (sic) tiene el derecho y garantía constitucional y legal de ser citado oportunamente, esto es, que se le haga conocer el contenido de la demanda o petición y las providencias recaídas en ellas para que pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa en forma oportuna y adecuada, conforme establece el Art. 76, numeral 7, letras a, b, y c de la Constitución de la República, lo cual tiene relación con los principios de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y lealtad procesal que contempla la propia constitución, así como los Arts. 22, 23 y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia las jueza o jueces están en la obligación de velar que la citación se practique de acuerdo con la ley y en forma oportuna, a fin de que no exista vulneración de derechos de ninguna de las partes procesales (...) En materia de procedimiento, refiere la doctrina, 'es necesario considerar siempre la íntima vinculación del orden procesal con el principio de defensa, pues se ha dicho y sostenido que donde hay indefensión, hay nulidad; por tal razón los órganos jurisdiccionales deben observar y aplicar lo que ordena la Constitución sobre el debido proceso, en guarda de una justicia sin dilaciones que, junto con los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, se configura la seguridad jurídica, que es el alma del ordenamiento jurídico que legitima y distingue a un Estado de Derechos' (...) su deber más alto, el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Art. 11.9), sin más disquisiciones, la Sala RESUELVE: Confirmar la resolución venida en grado". 51. Como se desprende de la fundamentación de la Sala, se hizo referencia a jurisprudencia de la Corte Nacional, así como doctrina acerca del derecho a la defensa (sin identificar los números de las resoluciones judiciales, ni de las fuentes doctrinarias); sin embargo, en ningún momento se enunció las normas o principios jurídicos en que los que se funda la Sala para no fijar la

pensión desde el momento de la presentación de la demanda (obviando siquiera referirse al artículo 8 del Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia); y, por tanto, no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho para negar el recurso de apelación interpuesto.

52. Inclusive, dicha resolución parte de una premisa como es el acto procesal de la citación del demandado; luego la traslada al caso bajo la consideración de una eventual nulidad procesal por vulneración del derecho a la defensa del demandado; no obstante, en la conclusión no declara la invalidez del proceso, sino que decide que la regla procesal que regula el pago de las pensiones alimenticias desde la presentación de la demanda no procede, sino desde la citación del demandado; vulnerando la exigencia de la motivación como garantía del debido proceso señalada en el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución. 53. Finalmente, esta Corte verifica que en el auto impugnado la Sala accionada ni siquiera menciona a los niños en cuestión, por lo que esta Corte reitera a los operadores de justicia la importancia de analizar las repercusiones que podrían tener sus decisiones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### 3.- NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Art. 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art.82 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. Innumerado 8 del título V "Del Derecho de Alimentos" del Libro II.

Momento desde el que se debe la pensión de alimentos. - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art.76 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art.76 numeral 7 Literal I.

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

#### 4.- RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el N° 2158-17-EP y declarar vulnerados el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos a la seguridad jurídica y debido proceso en la garantía de motivación.

2. Disponer como medida de reparación integral dejar sin efecto los autos

impugnados, y retrotraer el proceso para que nuevos jueces de la Sala Única de la

Corte Provincial de Orellana resuelvan el recurso de apelación, con observancia del principio de "interés superior" de niñas, niños y adolescentes. De igual manera,

disponer que el pronunciamiento que corresponda se emita de forma inmediata con

el fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

5.- COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La asignatura o materia seleccionada para el estudio del caso, será la del Derecho Constitucional dado que mantiene una estrecha relación o visión general con las demás ramas del derecho actual, considerándose la norma Supra- Constitucional, por lo tanto, Estudiar el Derecho Constitucional a través de la sentencia Nro. 2158-17-EP/21 que tiene estrecha relación a violaciones de principios y derechos constitucionales, específicamente al principio superior del niño, me lleva a realizar el análisis para garantizar su eficacia en el marco Constitucional sobre los autos y sentencias emitida por los Jueces del Ecuador en materia infra constitucional.

Con el presente estudio del caso en mención se analizará la vulneración del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, que muchas veces tienen madres, niños y adolescentes que muchas veces tienen sentencias o autos emitidos por jueces, para lo cual se tomará en consideración la sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador del Ecuador. De igual manera se procede a la realización de un análisis de dicha sentencia en referencia al Derecho de familia en referencia a las personas vulnerables sean madres, niños y adolescentes.

Se estudiará minuciosamente la constitucionalidad del Derecho al principio superior del niño, su origen y su historia como derecho constitucional en el Ecuador.

Así mismo, es importante señalar que dentro del presente caso en estudio, se evidencia que en el Ecuador muchos jueces revestidos de constitucionalidad no tutelan los derechos y principios señalados en la carta Magna dado que, se tienen un criterio de legalidad y no de constitucionalidad convirtiéndose en juicios ordinarios y no constitucionales, dentro de diversas sentencias se evidencia claramente el criterio de legalidad vulnerando así derechos en mayor cantidad, por lo que es importante que existan jueces preparados en derechos humanos para poder resolver los casos de vulneración de derechos.

Con estos antecedentes es fácil llegar a la conclusión que mi estrecho vínculo con la materia es mi identificación con la fragilidad de las personas más débiles como son los niños y las madres que están desprotegidas, y que por medio de este estudio de caso se haga eco de que los jueces deben aplicar la norma Supraconstitucional y no la normas de menor rango.

No es menos importante manifestar que desde el 2008 el Ecuador entró a ser un estado de derechos y justicia como lo señala el artículo 1 de la nueva Constitución realizada en Montecristi, y dentro de la retórica está que debemos cumplir con lo que señala la misma, en consecuencia, los jueces deben aplicar los principios humanos y tutelar los derechos de manera eficaz y efectiva.

Por otro lado, con base al ods 16 el objetivo que pretende es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficientes, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### **3.4 Análisis de resultados**

La asignatura o materia seleccionada para el estudio del caso, será la del Derecho Constitucional dado que mantiene una estrecha relación o visión general con las demás rama del derecho actual, considerándose la norma Supra- Constitucional, por la tanto, Estudiar el Derecho Constitucional a través de la sentencia Nro. 2158-17-EP/21 que tiene estrecha relación

a violaciones de principios y derechos constitucionales, específicamente al principio superior del niño, me lleva a realizar el análisis para garantizar su eficacia en el marco Constitucional sobre los autos y sentencias emitida por los Jueces del Ecuador en materia infra constitucional.

Con el presente estudio del caso en mención se analizará la vulnerados el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, que muchas veces tienen madres, niños y adolescentes que muchas veces tienen sentencias o autos emitidos por jueces, para lo cual se tomará en consideración la sentencia No. 2158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador del Ecuador. De igual manera se procede a la realización de un análisis de dicha sentencia en referencia al Derecho de familia en referencia a las personas vulnerables sean madres, niños y adolescentes.

Se estudiará minuciosamente la constitucionalidad del Derecho al principio superior del niño, su origen y su historia como derecho constitucional en el Ecuador.

Así mismo, es importante señalar que dentro del presente caso en estudio, se evidencia que en el Ecuador muchos jueces revestidos de constitucionalidad no tutelan los derechos y principios señalados en la carta Magna dado que, se tienen un criterio de legalidad y no de constitucionalidad convirtiéndose en juicios ordinarios y no constitucionales, dentro de diversas sentencias se evidencia claramente el criterio de legalidad vulnerando así derechos en mayor cantidad, por lo que es importante que existan jueces preparados en derechos humanos para poder resolver los casos de vulneración de derechos.

Con estos antecedentes es fácil llegar a la conclusión que mi estrecho vínculo con la materia es mi identificación con la fragilidad de las personas más débiles como son los niños y las madres que están desprotegidas, y que por medio de este estudio de caso se haga eco de que los jueces deben aplicar la norma Supraconstitucional y no las normas de menor rango.

No es menos importante manifestar que desde el 2008 el Ecuador entró a ser un estado de derechos y justicia como lo señala el artículo 1 de la nueva Constitución realizada en Montecristi, y dentro de la retórica está que debemos cumplir con lo que señala la misma, en consecuencia, los jueces deben aplicar los principios humanos y tutelar los derechos de manera eficaz y efectiva.

Por otro lado, con base al ods 16 el objetivo que pretende es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficientes, responsables e inclusivas a todos los niveles.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

Es por eso que haciendo un buen estudio podemos obtener lo que mejor le conviene a la comunidad.

El caso de la trata de personas en la actualidad es un problema mundial y en nuestro País con lo que estamos viviendo se están aprovechando en las personas que deciden irse a otros países, donde se aprovechan de esta situación muchos coyoteros, es ahí donde debe entrar un buen estudio de toda la normativa, ya que a estas persona que emigran se las debería proteger y esta protección empieza combatiendo los motivos por lo que se quiere salir del país, una mayor seguridad, empleo, vivienda, estudio, entre otras son las razones por lo que se emigra y de todo esto tenemos derecho a tener, es decir, un buen vivir.

Vemos que a pesar de tener en mano la Constitución y diferentes leyes todavía vemos muchos niños, niñas y adolescentes por las calles trabajando. Esto influye mucho en su

crecimiento ya que es ahí donde se aprovechan las diferentes mafias para reclutarlos y utilizarlos para robos y asesinatos.

Con el Derecho Constitucional como dije en el principio podemos estudiar las leyes y ver en que se puede mejorar para la protección de los menores de edad y no solo de protección sino también una ley que exista un mayor castigo con ellos porque muchas veces son exageradamente protegidos, vemos en otros países donde menores de edad son juzgados e incluso les dan cadena perpetua.

Con las diferentes leyes que existen en la actualidad también muchas veces son de beneficio para los que cometen diferentes robos, extorciones, muertes, etc., es por eso que se debe hacer un nuevo planteamiento en ellas, porque no es justo que cometan un delito y al día siguiente salgan sin ningún problema.

Los asambleístas tienen un gran trabajo en la actualidad donde se debería estudiar las leyes para modificar lo que es mejor para poder castigar a todos los que cometen delitos y así mismo para beneficiar verdaderamente a la gente que la necesita.

Beneficiar y proteger verdaderamente a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de edad, personas discapacitadas, ya que se ve mucha violencia, maltrato, abuso sexual y quedan muchas veces solo en un dato de estudio, donde se plantea objetivos y metas para disminuir, pero sino se hace un verdadero estudio para su mejora no se va a poder cumplir las metas propuestas.

Se debe aprender de lo que vivimos en la pandemia ya que influencio bastante en tema de salud y estudio. Muchos niños no tenían para poder estudiar desde su casa, por falta de tecnología, considero que esto es un punto donde falto el cumplimiento de la Constitución y Leyes ya que no se pudo abarcar a todos los niños que necesitaban de dicha tecnología para poder seguir estudiando.

En tema de salud a pesar de que se trató de cumplir hubo mucha deficiencia en medicamentos donde mucha gente tenía que conseguir por su propia cuenta y muchos no tenían para este medicamento y es donde se ve el no cumplimiento del buen vivir.

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en el Derecho Constitucional, revelando tendencias, innovaciones y perspectivas cruciales para el desarrollo futuro de esta disciplina. A continuación, se presenta un análisis de estos aspectos en el contexto de la pandemia.

**Aumento de los poderes ejecutivos:** Muchos gobiernos han ampliado sus poderes ejecutivos para enfrentar la crisis sanitaria, implementando medidas como estados de emergencia, confinamientos y restricciones de movilidad. Esto ha generado debates sobre el equilibrio entre seguridad pública y derechos individuales, y ha resaltado la necesidad de marcos legales claros que limiten y supervisen estos poderes.

**Derechos fundamentales en tensión:** La protección de la salud pública ha requerido restricciones temporales a ciertos derechos fundamentales, como la libertad de movimiento y reunión.

En conclusión, la pandemia de COVID-19 ha catalizado cambios significativos en el Derecho Constitucional, impulsando tendencias hacia mayores poderes ejecutivos, innovaciones en la digitalización judicial y nuevas interpretaciones jurídicas. Las perspectivas futuras apuntan hacia posibles reformas constitucionales y un fortalecimiento del constitucionalismo global, con el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta ante crisis y proteger los derechos fundamentales en tiempos de emergencia.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

El eje que más va con mi ODS es el 1 Derechos para Todos Durante Toda la Vida.

Este eje posiciona al ser humano como sujeto de derechos a lo largo de todo el ciclo de la vida, y promueve la implementación del Régimen del Buen Vivir, establecido en La Constitución de Montecristi (2008), es el fundamento de la sociedad que queremos alcanzar. Una sociedad orientada hacia un nuevo régimen de desarrollo que sea inclusivo, equitativo y solidario. Se quiere un Ecuador de equidad y justicia social, con igualdad de oportunidades.

Que el futuro de un niño o una niña no esté definido por el lugar o las condiciones materiales donde nació; sino que pueda, con libertad real, usar todo su potencial para alcanzar la vida que desea en armonía individual, social y con la naturaleza.

Queremos avanzar hacia una economía social y solidaria, ecologista, basada en el conocimiento y el talento humano, para salir del extractivismo, lograr pleno empleo, alcanzar mayor productividad, y democratizar los medios de producción y la riqueza.

Pero no es posible consolidar un nuevo régimen de desarrollo mientras gran parte de la población mundial siga sufriendo condiciones de pobreza: no tener que comer, no contar con un ingreso mínimo, ni empleo de calidad ni seguridad social, no tener una vivienda digna, no acceder al agua segura, sufrir malnutrición, no tener tiempo libre ni acceso a servicios de salud y educación de calidad, sufrir discriminación o violencia.

Se busca cumplir con el mandato de “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”

Se quiere con este eje eliminar el machismo, el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación y violencia, para lo cual se necesita de políticas públicas y servicios que aseguren disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad.

El Estado debe estar en condiciones de asumir las tres obligaciones básicas que tiene: respetar, proteger y realizar.

Respetar implica que el propio Estado no vulnere los derechos.

Proteger significa que el Estado debe velar para que no se vulneren los derechos y, en caso de ocurrir, obligar el cumplimiento de las reparaciones correspondientes.

Realizar conlleva que el Estado debe actuar proactivamente para garantizar plenamente los derechos, especialmente en los grupos de atención prioritaria.

En este eje vamos a revisar el Objetivo 1 Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.

Entre las prioridades de este objetivo está en la erradicación de diferentes formas de violencia, principalmente respecto a mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo un sistema de prevención, protección, atención integral y reparación de derechos a las personas que han sufrido de ellas.

La Constitución del 2008 garantiza la protección integral y la protección especial a través del Sistema de Inclusión y Equidad Social, que debe aplicarse por medio de sistemas especializados de atención; este es el caso particular de la niñez y adolescencia.

La seguridad ciudadana aborda de manera integral la atención a los tipos de muertes prevenibles; la protección especial para los casos de violencia sexual, explotación sexual y laboral, trata de personas, trabajo infantil y mendicidad, abandono y negligencia, accidentes de tránsito, suicidios; y la prevención de uso de drogas, tomando en cuenta el control, tratamiento, rehabilitación y seguridad del consumo problemático de las mismas, bajo un enfoque de derechos y con base en evidencia científica.

El garantizar una vida digna en igualdad de oportunidades para las personas es una forma particular de asumir el papel del Estado para lograr el Desarrollo.

La Constitución del 2008 dio un paso significativo al definir al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia (CE, 2008, art 1). Es así que el art. 66 núm. 2 de la

Constitución señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Es importante anotar que la violencia es causa y consecuencia del ciclo de la pobreza y el estancamiento económico, debido a las secuelas físicas, emocionales y psicológicas que deja en las víctimas. La violencia trunca el potencial de la sociedad, genera costos económicos y sociales a largo plazo y, por lo tanto, perjudica las posibilidades para un desarrollo sostenible.

Políticas: Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones. Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación. Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Por lo expuesto en la sentencia mi criterio es la falta de cumplimiento al derecho de los niños y al respeto del principio de prevalencia de los derechos de los niños.

Tenemos claro que el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial ante cualquier causa, este interés deberá ser una consideración primordial.

Los niños y adolescentes son destinatarios de una especial protección constitucional.

En el artículo 44 de la Constitución nos dice que sus derechos prevalecen sobre los demás.

Esto no ven los jueces y se basan directamente a que la madre no se preocupó para el seguimiento del juicio, no se dan cuenta que ella representa a los niños y que están incumpliendo con lo que dice la Constitución, y de esta manera están quitando a los niños el derecho de una vida digna y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes.

Definitivamente ellos no tomaron el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes como una consideración primordial a evaluar y tampoco vieron los problemas que podrían tener los niños interesados.

De mi parte existe una crítica muy fuerte hacia los jueces involucrados porque al final ellos no pusieron los derechos de los niños como primordiales sino que se fijaron más en las equivocaciones de la madre y de su abogado, así la madre hubiese colocado una dirección errónea los jueces debieron de tener en cuenta los derechos de los niños en primer lugar ya que esto sirve para que ellos tengan una adecuada educación, un buen lugar donde vivir , una adecuada alimentación, un buen vestir y tantas otras circunstancias que se necesitan para darles un buen vivir.

De mi parte yo hubiese dado la sentencia desde el día que se puso la demanda porque todo es por el bienestar de los niños y más todo está en la normativa legal por lo que no se estaría incumpliendo con nada, más bien se estaría dando cumplimiento y colocando a los derechos de los niños en primer lugar.

**META:**

1. Erradicar la incidencia de pobreza extrema por ingresos, reduciéndola del 8,7% al 3,5%.

2. Incrementar de 53% a 95% el número de hogares con vivienda propia y digna que se encuentra en situación de extrema pobreza.
3. Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años, reduciendo las cifras del 4,9% al 2,7%.
4. Reducir la tasa de homicidios intencionales de 5,8 a 5,2 por cada 100.000 habitantes.
5. Reducir la tasa de femicidios de 0,85 a 0,82 por cada 100.000 mujeres.
6. Incrementar el número de fiscales de 5,1 a 8 por cada 100.000 habitantes.

## Conclusiones

Existe una falta de compromiso por parte de algunos jueces para defender efectivamente a los individuos más vulnerables, como niños, niñas y adolescentes. En este caso, se priorizó la perspectiva del demandante en lugar de centrarse en el bienestar de los menores afectados y enfocarse en la protección de los derechos de los menores y garantice que su bienestar sea la consideración principal en cualquier procedimiento legal.

Se observa una debilidad significativa en los mecanismos institucionales para la recopilación de datos, esta carencia compromete la capacidad del país ya que es fundamental fortalecer estos sistemas de recopilación de datos para asegurar una monitorización efectiva y una toma de decisiones informada, lo cual es esencial para el diseño e implementación de políticas públicas eficaces.

Debe existir un liderazgo comprometido que impulse el progreso del ODS 16 para transformar las sociedades y evitar conflictos.

La participación para el cumplimiento del ODS 16 no solo debe ser por parte de las instituciones nacionales, sino que también deben participar las instituciones regionales, locales y hasta el sector privado.

Falta de un adecuado acompañamiento y reuniones con los defensores de los derechos resulta en decisiones que a menudo son tomadas exclusivamente por políticos, dejando muchas falencias y necesidades de las personas más vulnerables sin atender. Es fundamental fortalecer la colaboración con los defensores de los derechos para asegurar que las decisiones políticas reflejen y aborden adecuadamente las necesidades de los más necesitados, promoviendo así una sociedad más justa e inclusiva.

## Recomendaciones

Que los jueces se comprometan a cumplir las diferentes leyes, normas sean nacionales o internacionales porque al final el dictamen puede perjudicar a las personas más inmunes.

Un mayor control con los diferentes mecanismos que son utilizados, ya que muchas veces por completar los indicadores y cumplir metas propuestas no se realiza lo correcto.

Organizar excursiones periódicas en los sitios más necesitados, si es posible apadrinar a niños para que puedan tener acceso a educación, salud y vestimenta.

Trabajar de forma nacional para que todos conozcan el objetivo ODS 16, de esta manera todos luchar por un mismo objetivo.

Lograr que exista participación de los involucrados para que se cumplan las metas del objetivo ODS 16 y así exigir a los políticos a ayudar a que se cumpla y disminuir todas las falencias que puedan existir.

## Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre , V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: [https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_)
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>

- Blacio , G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: [http://ambito-juridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=11540](http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=443949](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949)
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Cáliz , H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=20426&revista\\_caderno=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.

Código. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. libro segundo.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.

Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>

Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de [https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-garantismo-seguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos: file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF

Guerrero, S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.

Hernández, P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>

Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derechos humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>

INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.

Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de [http://www.academia.edu/16835717/Metodo\\_analitico\\_y\\_sintetico](http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico)

La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora* - Editorialista Juan Francisco Guerrero.

Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.

Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>

<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=8&sid=963b163c-1eea-4239-ade4-d8fde4e6d67e%40redis>

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.

Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.